



RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0969/2023/SICOM

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA HUATULCO

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA
SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro
R.R.A.I./0969/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

*****, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a
su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA
HUATULCO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución
tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al
sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma
Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio
201349223000080, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*"Solicito todos los contratos otorgados por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA
ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL" por concepto
de;*

339 – SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES

*En dichos contratos o facturas deben visualizarse el nombre de las empresas que obtuvieron
dichos contratos, las cláusulas, montos y condiciones." (SIC)*



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio número **UT/LEJO/0220/2023**, signado por el Lic. Luis Enrique Juan Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

(...)

“Con fundamento en el Artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le turno la solicitud de información a la Tesorería Municipal a fin de que le proporcione respuesta de acuerdo con sus facultades.

La Lic. Denisse Jerónimo García, Tesorera Municipal, con el oficio número SMH/TM/DJG/0718/2023 de fecha 26 de octubre del 2023 dirigido a la Unidad de Transparencia le proporciona respuesta a Usted.

Por lo que, motivado por garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le notifica a Usted que la información está a su disposición en el siguiente link: <https://huatulco.gob.mx/transparencia/> , dando clic en la fracción XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), eligiendo la opción Descarga 2023. (sic)

Se anexa el oficio numero MSMH/TM/DJG/0718/2023, signado por la Tesorera municipal, que en su parte sustancial refiere:

“La que suscribe Lic. Denisse Jerónimo García, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Marie Huatulco, Distrito de Pochutla; Oaxaca, en atención al oficio número UT/LEJO/201/2023 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, y recibido en esta oficina el día veinte de octubre del presente año, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 10 Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Artículo 165 Ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa para hacerle de conocimiento lo siguiente:

*En atención a la solicitud con número de folio 201349223000080, realizada por el solicitante ***** , en la que indica:*

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en “CALENDARIO. DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL”, por concepto:

- 3363- Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.

Se Indica que la información solicitada podrá ser consultada en el siguiente link de acceso:

<https://huatulco.gob.mx/transparencia/> (sic)



En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del acuerdo número **MSMH/CT/014/2023**, celebrado en fecha 26 de octubre de 2023, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.

**DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SUJETO OBLIGADO HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA
MARÍA HUATULCO, POCHUTLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO 2023.**

--- En el Municipio de Santa María Huatulco, Distrito Pochutla, Oaxaca, siendo las **catorce** horas con cero minutos, del día **jueves veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés**, reunidos en la sala de Cabildo, ubicado en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro, Santa María Huatulco, Oaxaca; previa convocatoria, reunidos los ciudadanos conforme a los cargos que ocupan dentro de este **Comité de Transparencia**: **Ing. Ricardo Hernández Carrasco**, Presidente Propietario; **Lic. Luis Enrique Juan Ortega**, Secretario Ejecutivo; y en calidad de vocal la **C.P. Olga Lucía Canseco Zarate**; Se procede a lo siguiente: -----

DESAHOGO DE LA SESIÓN

--- En uso de la palabra, el **Ing. Ricardo Hernández Carrasco**, en su carácter de Presidente de este Cuerpo Colegiado, en adelante el "Presidente" les da la bienvenida a los presentes, hecho lo anterior, instruye al **C. Luis Enrique Juan Ortega**, Secretario Ejecutivo de este Comité de Transparencia en lo sucesivo el "Secretario" dé la bienvenida a los presentes, y proceda al **pase de lista**, después de lo cual éste declara que **existe quórum legal** para llevar a cabo la presente sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen al estar presentes la totalidad de los integrantes de este comité, por lo que **solicita a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la Décima Cuarta sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huatulco, Distrito Pochutla, Oaxaca, con número MSMH/CT/014/2023.** -----

--- A continuación, el Presidente del Comité Instruye al Secretario para que se proceda a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**
2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
3. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y RESOLVER SOBRE ELABORAR VERSION PUBLICA SOLICITADA Y OTORGARLA PARCIALMENTE AL SOLICITANTE, PARTICULARMENTE DE LOS CONTRATOS QUE EL H. CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA SUSCRIBIO CON DIFERENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.**
4. **CIERRE DE LA SESIÓN.**

--- Asuntos que en este acto someto a la consideración de los integrantes de este Honorable Cuerpo Colegiado para integrar el orden del día de la presente sesión,



solicitándoles atentamente que de manera económica los que tengan a bien aprobarlos, lo manifiesten levantando la mano, lo que así fue hecho por **unanimidad de votos** de los integrantes presentes de este Comité. -----

--- **1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.** En uso de la palabra, el Ing. **Ricardo Hernández Carrasco**, en su carácter de Presidente de este Cuerpo Colegiado, instruye al **C. Luis Enrique Juan Ortega**, Secretario Ejecutivo de este Comité de Transparencia, para que proceda al pase de lista. Una vez agotado lo anterior, el Secretario Ejecutivo informa que están presentes todos los integrantes de éste Comité, por tanto, existe quorum legal para la realización de la presente sesión. Por ende, se procede al desahogo de los puntos que a continuación se indican. -----

--- **2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En uso de la palabra, el Ing. **Ricardo Hernández Carrasco**, en su carácter de Presidente de este Cuerpo Colegiado, instruye al **C. Luis Enrique Juan Ortega**, Secretario Ejecutivo de este Comité de Transparencia, para que proceda a someter a consideración de los presentes el orden del día, mismo que una vez expuesto es aprobado por unanimidad de votos. Por lo anterior, el Presidente del Comité instruye a que se continúe con el desahogo de la presente sesión.

3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y RESOLVER SOBRE ELABORAR VERSION PUBLICA SOLICITADA Y OTORGARLA PARCIALMENTE AL SOLICITANTE, PARTICULARMENTE DE LOS CONTRATOS QUE EL H. CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA SUSCRIBIO CON DIFERENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. -----

--- A fin de desahogar este punto del orden del día, el Secretario informa a los presentes, los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Se recibieron las solicitudes de información del solicitante Juntos Construyendo registradas con número **201349223000069, 201349223000070, 201349223000071, 201349223000072, 201349223000073, 201349223000074, 201349223000075, 201349223000076, 201349223000077, 201349223000078, 201349223000079, 201349223000080, 201349223000081, 201349223000082**, en el que indican:

1. *"solicito los contratos o documentos que aparezcan por los gastos otorgados en los servicios de arrendamiento que aparezcan en su CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, por concepto:*

- 325- arrendamiento de equipo de transporte.
- 3251- arrendamiento de equipo de transporte.
- 3253- arrendamiento de equipo de transporte marítimo, lacustre y fluvial.

Municipio de Oaxaca



- 326- arrendamiento de maquinaria y equipo para la (...)."

2. "solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 33 – Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.

3. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 331 – Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relaciones.

4. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3311 – Servicios Profesionales de Trámites Legales, Notariales.

5. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3312 – Servicios de Contabilidad, Auditoría, Asesoría Contable y Fiscal.

6. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 333 – Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y Tecnologías de la Información.

7. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3331 – Servicios de Consultoría Administrativa.

8. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3334 – Servicios de Asesoría Científica y Técnica.

9. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 334 – Servicios de Capacitación.
- 3341 – Cursos de Capacitación y Actualización a Servidores Públicos.

10. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 336 – Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.

11. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3363 – Servicios de Elaboración e Impresión de Documentos Oficiales, Reproducción de Materia, Informativo, Libros, Folletos y Revistas.
- 3364 – Otros Servicios de Apoyo Administrativo no Descritos Anteriormente.

12. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3363 – Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.

13. solicito los contratos o documentos por los servicios mencionados en "CALENDARIO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL", por concepto:

- 3393 – Otros Servicios Profesionales no Descritos Anteriormente.
- 34 – Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales.
- 341 – Servicios Financieros y Bancarios.



- 35 – Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación.
- 351 – Conservación y Mantenimiento Menos Inmueble.

- - - **SEGUNDO.** - Con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por parte de la Tesorería Municipal, se dictó el acuerdo número: **ACUERDO-01-TM-2023**, en el **EXPEDIENTE: MSMH/TM/SLT-01/2023**, en el que la Tesorería Municipal, motivada en garantizar el derecho humano de acceso a la información, difundirla y transparentarla, con fundamento en lo anunciado en el Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 58, fracción III y 59, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que esta unidad administrativa elabore una versión pública de la información solicitada, y que a su vez el Comité emita una **RESOLUCIÓN** para que se proporcionen al particular las versiones públicas de los contratos suscritos, es decir, se proporcionen y estén a disposición del particular en este formato, en cumplimiento de su solicitud de acceso a la información. - - -

- - - **ESTUDIO DEL ASUNTO.** - Conforme a lo establecido en los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 111. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Por lo anterior, al tomar en consideración que, en los contratos se establecen datos que identifican a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que se integra con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acento ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, la fecha de nacimiento y finalmente la homoclave. Por lo anterior, al contener datos de iniciales de nombre y apellido, edad, fecha de nacimiento y homoclave, son datos que identifican a una persona.

Por lo que respecta a los datos de la credencial para votar, tales como la clave elector, el cual se conforma por los primero letras de sus apellidos, año, mes día y clave del

estado en que nació, su sexo, y una homoclave interna de registro, se obtiene que de igual manera contiene datos que identifican a una persona.

Tocante al domicilio particular, se indica que es un dato personal confidencial que se asocia a una persona identificada o identificable, ya que contiene datos de ubicación de donde reside dicha persona, y su difusión trasgrede a la persona ya que puede ser localizada.

Referente a la firma, también es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, ya que a través de gráficos el titular exterioriza su voluntad, en este caso, para la firma de contratos, y en el mismo sentido, se encuentran las huellas dactilares, ya que son un medio de identificación de las personas, lo antes mencionado, se refuerza con el recurso RRA 4062/18. Asimismo, se engloba los datos bancarios, que corresponden a datos personales del particular.

- - - Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas a este Comité de Transparencia en los artículos 137 inciso a y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 72 párrafo tercero y 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivada en garantizar el derecho humano de acceso a la información, difundirla y transparentarla, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la referida resolución para su respectiva aprobación, a lo que, enterados los integrantes presentes, y una vez hechas sus manifestaciones y emitido su voto respectivo, se procede a emitir el siguiente:

- - - **ACUERDO** - - -

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y RESOLVER SOBRE ELABORAR UNA VERSION PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OTORGARLA PARCIALMENTE AL PARTICULAR, ESPECIFICAMENTE DE LOS CONTRATOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA SUSCRIBIO CON DIFERENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

- - - Notifíquese al particular y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a las solicitudes de información registradas con número

201349223000069,	201349223000070,	201349223000071,	201349223000072,
201349223000073,	201349223000074,	201349223000075,	201349223000076,
201349223000077,	201349223000078,	201349223000079,	201349223000080,
201349223000081,	201349223000082.		

- - - Por último, una vez desahogado el punto anterior, se procede al cierre de la sesión, bajo los siguientes términos.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



4. CIERRE DE LA SESIÓN. Previa lectura de la presente acta, una vez desahogado el orden del día y no habiendo más hechos que hacer constar, siendo las **quince treinta horas del jueves veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés**, el Ciudadano Ricardo Hernández Carrasco, Presidente del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, declara clausurada la presente Sesión Ordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron.-

----- CONSTE -----

**INTEGRANTES PRESENTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA HUATULCO, POCHUTLA, OAXACA.**


MTRO. RICARDO HERNÁNDEZ CARRASCO
PRESIDENTE 
Municipio de Santa María Huatulco
(P.O. Pochutla, Oax.)


OLGA LUCÍA CANSECO ZARATE
VOCAL 
INTRALORIA MUNICIPAL


LIC. LUIS ENRIQUE JUAN ORTEGA
SECRETARIO 
DIRECCION TRANSPARENCIA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Anexo un pdf que incluye los motivos de mi queja, en resumen es porque intentaron reservar información como confidencial y no deben de hacerlo e intentaron hacer una versión pública ocultando datos de las personas que reciben los contratos.” (SIC)

- a) Escrito de manifestaciones adjunto al recurso de revisión, mismo que refiere lo siguiente:

“En tiempo y forma presento mis alegatos, donde quiero demostrar que la Unidad de Transparencia y su Comité en colusión con la Tesorería Municipal dirigida por Denisse Jeronimo García del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco están cometiendo un delito que puede traer responsabilidades administrativas al tratar de volver como clasificada y confidencial la información solicitada en la presente Solicitud de Acceso a la información, dicha información debería de ser pública y estar plasmada su página del gobierno municipal en el apartado XXVII de sus obligaciones de transparencia, todo lo contrario esta oculta la información y además se niegan a entregarla al querer clasificarla de manera errónea y dolosa.

Primeramente, la información no debería ser clasificada porque no cumple con los criterios establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”



También hay que recordar lo que dice el artículo 105

“Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”

También como bien se establece en el artículo 112 de la ley ya citada.

“Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.”

Aún si quisieran elaborar una versión pública como ellos establecen, no podría omitir los datos que ellos marcan como identificables y que por eso mismo quieren categorizar como reservada la información. La información que ellos consideran confidencial es el RFC (Registro Federal de Contribuyentes), también quieren ocultar el domicilio fiscal de la persona física o moral, cosa que también es ilegal y que anteriormente no lo hicieron, para demostrar esto Anexo un documento PDF que contiene 35 páginas, en dicho documento en la página 6 y 7 se encuentra la respuesta proporcionada que otorgo el Sujeto Obligado debido a una resolución del OGAIPO para entregar dicha información, anexo respuesta proporcionada por resolución.

Dicha resolución es al R.R.A.I. 0212/2023/SICOM, anexo dicha resolución, derivado de una queja de la solicitud de información 201349223000012 por falta de respuesta del sujeto obligado, también anexo el acuse de la solicitud de acceso a la información donde se pregunta lo siguiente:

“Solicito la factura de las luminarias que se compraron e instalaron en el Sector J, V, U, y S de la Agencia de Santa Cruz.

Además solicito el nombre del proveedor a quien le compraron dichas luminarias

Solicito la factura y el nombre del proveedor donde se compraron las luminarias instaladas en el Sector J, V, U y S de la Agencia de Santa Cruz. Dichas luminarias son mencionadas en esta publicación del Presidente Municipal de Santa María Huatulco. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02yGqkQKDGKjkrTJvckSfaRd7qwS3QpA_i7VSY_W5ABUrLgWfdH2tYhZW6ABfejPvyXFI&id=100033470691742&mibextid=Nif5oz”

Como vemos en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado donde respuesta con una factura que comprueba el gasto relacionado derivado a la adquisición de luminarias, se puede ver que dicha factura cuenta con los siguientes datos; RFC (Registro Fiscal del contribuyente), dato que ahora quieren considerar reservado, los datos como domicilio fiscal también deben de aparecer y ser públicos, el nombre del responsable de la adjudicación del contrato, como fue el tipo de procedimiento adjudicación.

Además quiero remarcar que según la página del OGAIPO: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/xxvii> . Se marca lo siguiente “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.”

Para esto quiero mostrar un ejemplo de la Plataforma Nacional de Transparencia y como lo hace un municipio como San Pedro Pochutla Oaxaca. https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&pp_mode=view&informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=ContratosController .



Tipo de procedimiento:	Adjudicación directa
Nombre(s) del adjudicado:	ROSARIO FELICITAS CRUZ REYES
Razón social:	CONSTRUCCIONES AGUILLER S.A DE C.V.
Registro federal de contribuyentes	CAG220608FL5
No. de contrato	COP/MSPP/324/FISM-DF/035/2022
Fecha de contrato	14/09/2022
Monto del contrato sin impuesto	\$308,900.26
Monto del contrato con impuesto	\$358,324.30
Monto mínimo	Monto máximo
Periodo de entrega/ejecución	
Inicio 15/09/2022	Término 14/10/2022
Objeto del contrato	PRELIMINARES; PAVIMENTO HIDRAULICO: PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO F´C=250 KG/CM2 REFORZADO CON MALLA ELECTROSALDADA 6-6 10-10.
Hipervínculo al documento	
Hipervínculo al convenio de ampliación	
Periodo que se informa	01/10/2022 - 31/12/2022

Y por último quiero demostrar que en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado que igual anexo, el sujeto obligado dice que puedo visualizar los contratos en el siguiente enlace:

<https://huatulco.gob.mx/transparencia/> , cosa que es una falsedad porque al entrar al hipervínculo y seguir la instrucciones en el apartado XXVII de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado a través de este link <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://huatulco.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/10/LGTA70FXXVII.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK> , no podemos encontrar nada de la información solicitada.

POR LO TANTO RECHAZO QUE SE HAGA UNA VERSIÓN PÚBLICO QUE PUEDA OCULTAR LOS DATOS DEL PROVEDOR O BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS BRINDADOS AL SUJETO OBLIGADO, DICHA INFORMACIÓN NO DEBERÍA SER CONSIDERADA CLASIFICADA NI RESERVADA Y DEBERÍAN DE MULTAR Y FINCARLE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y AL TITULAR DE TRANSPARENCIA POR QUERER COMETER ESTA FALTA ADMINISTRATIVA.

- b) Copia del oficio número **UT/LEJO/048/2023**, de 13 de abril de 2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, y dirigido a la parte solicitante.
- c) Copia del oficio número **JHC/DJG/0127/2023**, de 12 de abril de 2023, firmado por la Tesorera Municipal y dirigido al Director de Transparencia, ambos del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.
- d) Copia de la factura de pago por contrato de obra pública: Modernización de alumbrado público autosustentable, a precios unitarios y tiempo determinado número COP/MSMH/413/R28/IF/113/2023, del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco a empresa constructora.
- e) Copia del oficio número MSMH/TM/DJG/0718/2023, de 26 de octubre de 2023, firmado por la Tesorera Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.

- f) Copia del acuerdo de clasificación de información número **MSMH/CT/014/2023**, celebrado en fecha 26 de octubre de 2023, signado por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.
- g) Copia del oficio número UT/LEJO/0220/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, y dirigido a la parte solicitante.
- h) Copia de la resolución de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo General del OGAIPO, resolvió el recurso de revisión número RRAI/0212/2023/SICOM.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0969/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado instructor, dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las Partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, teniéndose por precluido el derecho de las Partes para realizar manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

Los recursos de revisión se hicieron valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el doce de octubre del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo las respuestas correspondientes el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, e interponiendo medio de impugnación el día seis de noviembre del dos mil veintitrés, por lo que ocurrieron en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su



artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, **se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento**, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, el ahora recurrente solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

“Solicito todos los contratos otorgados por los servicios mencionados en “CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL” por concepto de;

339 – SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES

En dichos contratos o facturas deben visualizarse el nombre de las empresas que obtuvieron dichos contratos, las cláusulas, montos y condiciones.” (SIC)

En respuesta, el sujeto obligado mediante oficio umero **UT/LEJO/0220/2023**, puso a disposición la información, mediante el siguiente enlace electrónico: <https://huatulco.gob.mx/transparencia/> refiriendo en la fracción XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), eligiendo la opción Descarga 2023.



Así mismo, se adjuntó copia del Acuerdo número **MSMH/CT/014/2023** de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual aprobó la reserva de la información solicitada y ordenó la entrega de los contratos solicitados en versión pública.

Ahora bien, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta, manifestando en su motivo de inconformidad, que reservaron la información solicitada.

Por lo anterior, en el presente caso, la litis consistirá, en determinar si el Sujeto Obligado procedió conforme a Derecho a realizar la reserva de la información consiste en todos los contratos otorgados por los conceptos de 339 – SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES.

QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada y confidencial**”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se



establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En este sentido el artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que la solicitud debe turnarse a las áreas competentes para conocer de la información, las cuales realizarán una búsqueda exhaustiva de la misma.

Cuando derivado de la búsqueda de información, el área competente refiera que los documentos solicitados contienen información confidencial o reservada se debe considerar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, **el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad** de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar **debidamente fundada y motivada** y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser **clasificada por el titular del área en el momento** en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, **que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.**

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 103. En los casos en que se **niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación**, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las **razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.** Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



De esta forma la unidad administrativa competente debe:

- Fundar y motivar debidamente la clasificación de información.
- Remitir la respuesta a la solicitud de información y la prueba de daño al Comité de Transparencia para que resuelva confirmar, modificar o revocar la clasificación; elaborar la versión pública o entregar la información por mandato de autoridad competente.

Respecto a la confidencialidad de información, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;**
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Por su parte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:



- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y
- IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Conforme a los enunciados normativos transcritos, los datos personales y la vida privada de una persona son confidenciales. Entendiéndose como dato personal lo establecido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca: **cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.**

Por regla general la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna. Únicamente puede tener acceso a ello sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros si mediare consentimiento.

En este sentido, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información. Dicho consentimiento no será necesario en supuestos específicos, **como es que por ley tenga el carácter de pública.**

Ahora bien, respecto a la información solicitada y que fue clasificada por el Comité de Transparencia, se tiene que está relacionada con personas identificadas y está vinculada a la vida privada de las personas:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
2. La credencial para votar,
3. El domicilio
4. La firma de las personas que suscribieron los contratos solicitados

En este sentido, el **trigésimo octavo** de los *Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* facilita un catálogo que permite identificar información susceptible de clasificarse como información confidencial:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:



I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

[...]

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que respecto **al Registro Federal de Contribuyentes y la firma de las personas que suscribieron los contratos, no puede considerarse como confidencial.**

Lo anterior porque es información que con fundamento en el artículo 70, en concatenación con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es información que debe estar disponible al público.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Por lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor y las firmas de las partes que suscriben el o los contratos, por ser información de naturaleza pública al encontrarse involucrado el manejo de recursos públicos, lo cual transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, al dar a conocer el destino de los recursos públicos y cumplimiento de los requisitos para la contratación, conforme a la normatividad aplicable.

En caso del domicilio, **cuando se trata del domicilio fiscal, este también debe entregarse.** Sin embargo, **en relación con la credencial de elector, se tiene que esta contiene información confidencial** como es: la clave de elector, fecha de nacimiento, sexo y el domicilio particular del proveedor.

Por lo que se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, pues la clasificación realizada por el sujeto obligado no atendió en todos sus alcances la normativa en la materia.

Ahora bien, haciendo un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, verificando el link electrónico: <https://huatulco.gob.mx/transparencia/>, se tuvo el mismo redirecciona al portal de transparencia de la página oficial del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Al verificar el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, se advierte que contiene información publicada en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, relativa a las obligaciones comunes de transparencia, específicamente la contenida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2023, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Accediendo a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, se pudo localizar la siguiente información:

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXVII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 8 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico (ca...	Sector al cual se otorgó ...	Nombre(s) del titular al ...	Primer apellido del titul...	Segundo apel...
-----------	-----------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------

Al verificar la información generada por la PNT, se localizaron un total de ocho contratos, de los cuales, dos corresponden a servicios profesionales, los cuales son:

1. Contrato número: **MSMH/COL-79/2023.**
2. Contrato número: **MSMH/COL-046/2023**

En este sentido, se procedió a revisar el contrato número MSMH/COL-79/2023 mismo que tiene por objeto "Prestación de Servicios profesionales":

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA. fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la firma plasmada en el documento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ CÁRDENAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. JUSTINA MARTÍNEZ GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA LA C. SELENE JAZMIN MARTÍNEZ PÉREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" MISMAS QUE SERÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

En este caso, se encontró que además de la información antes analizada se clasifica la cuenta bancaria y CLABE interbancaria del prestador de servicios profesionales. Así como las rúbricas y firmas de servidores públicos.

En este sentido, se tiene que la cuenta bancaria y la CLABE interbancaria es información que da cuenta del patrimonio de la persona prestadora del servicio profesional, conforme a los instrumentos jurídicos antes citados, y que no existe normativa que mandate su publicación sin consentimiento.



Por lo que hace a las firmas de las y los servidores públicos, **esta no puede ser considerada información confidencial**, toda vez que las mismas se plasman en el ejercicio de sus facultades.

Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/002/19 aprobado por el INAI:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Ahora bien, respecto al contrato numero **MSMH/COL-046/2023**, se encuentra en el supuesto del anterior contrato, al clasificar información considerada pública.

SEXO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **ORDENA** a que entregue en versiones públicas, los contratos requeridos en la solicitud de información de folio 201349223000080, en los que deberá proteger los datos del prestador de servicios profesionales, consistentes en los datos de la credencial de para votar, tales como la clave de elector y el domicilio particular del prestador, a excepción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las firmas de las partes que suscriben los contratos, asimismo, deberá adjuntar el acta del Comité de Transparencia por el que se confirme la clasificación de información como confidencial y de las versiones públicas, conforme a los criterios establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las



medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **ORDENA** a que entregue en versiones públicas, los contratos requeridos en la solicitud de información de folio 201349223000080, en los que deberá proteger los datos del prestador de servicios profesionales, consistentes en los datos de la credencial de para votar, tales como la clave de elector y el domicilio particular del prestador, a excepción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las firmas de las partes que suscriben los contratos, asimismo, deberá adjuntar el acta del Comité de Transparencia por el que se confirme la clasificación de información como confidencial y de las versiones públicas, conforme a los criterios establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con



lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos del considerando Noveno de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Lic. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0969/2023/SICOM.